



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR Y EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

Conste por el presente el Convenio Académico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR - LIMA**, con RUC N° 20511760578, con domicilio en Sector 4 Etapa Primera, Mz. J, Lote 08, Agrupación Pachacamac, del distrito de Villa el Salvador - Lima; debidamente representada por su decana Dra. **MARÍA ANTONIETA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con DNI N° 41006759. En adelante "**EL COLEGIO**" y, de otra parte, **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR** con RUC N° 20602779875, con domicilio legal en Mz. A5 Lt. 1 P.J. José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Dr. **MARCO ANTONIO ANGULO MORALES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07976489, designado mediante Acuerdo de Sala Plena - Sesión Ordinaria N°0010-2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, en adelante **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**" en los términos y coordinación contenidos en las cláusulas siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- "**EL COLEGIO**" es una institución de Derecho Público Interno, autónoma e independiente, que agremia a los Abogados en ejercicio profesional. Tiene como fin la ordenación, agremiación, representación y defensa de los derechos e intereses de los profesionales abogados de Lima - Sur. Asimismo, guarda como finalidad el promover y defender la justicia y el Derecho como supremos valores, la difusión de los derechos humanos, así como la promoción y cautela del ejercicio profesional con honor eficiencia, solidaridad y responsabilidad social, promoviendo mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares, a fin de desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad.
- **EL PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de Impartir Justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar



un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR con sede en el Distrito de Villa María del Triunfo, entro en funcionamiento el 13 de octubre de 2010, en virtud a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°334-2010-CE-PJ, y forma parte del Poder Judicial de la República del Perú, y tiene como objeto principal, brindar una justicia rápida y efectiva a los justiciables del Distrito Judicial de Lima Sur, por lo que sus acciones tienen como propósito la mejora continua en la búsqueda de la calidad en la prestación del servicio de administración de justicia. Ejerce Jurisdicción dentro del Distrito Judicial de Lima Sur, resolviendo conflictos legales, satisfaciendo el derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva y contribuyendo a la convivencia, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respeto de los derechos humanos en los Distritos Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa el Salvador, Lurín, Pachacamac, Manchay, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

### 2.1. OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para desarrollar actividades cuya finalidad es difundir y profundizar el conocimiento en temas jurídicos y culturales, a través de la formación continua en la modalidad presencial, semipresencial y/o virtual, con el propósito de contribuir al desarrollo de las capacidades de personas interesadas en acrecentar sus habilidades y conocimientos sobre cualquier área del Derecho.

### 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contribuir al mejoramiento académico y actualización para el desarrollo de competencias y capacidades de los profesionales colegiados habilitados, trabajadores de la corte superior de Justicia de Lima Sur y profesionales en general.
- Desarrollar actividades académicas en cooperación como: diplomaturas, cursos de especialización, cursos de actualización, cursos de formación, seminarios, conferencias, capacitaciones y actualizaciones en su modalidad presencial y virtual.
- Desarrollar actividades de extensión y proyección social en cooperación en beneficio de la población de la región de Lima y todo el país.

📍 Sector 4 Etapa Primera, Mz. J, Lote 08  
Villa el Salvador - Lima

☎ + 51 952 734 853

✉ info@calsur.org.pe



**CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

Las partes que celebran el presente convenio, asumen los siguientes Compromisos:

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**, se compromete a:

1. Proporcionar una oficina la sede Central de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, cito en: Mz. A5 Lt. 1 P.J. José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de brindar atenciones a los justiciables.
2. Colaborar para lograr el desarrollo del objetivo del presente convenio, brindando las facilidades para la realización de las actividades; siempre y cuando estas no se crucen con otras actividades programadas con anticipación.
3. Realizar actividades de investigación, sobre aspectos de intereses común, las cuales serán previamente coordinadas.
4. Coordinar y cooperar en la ejecución de publicaciones y documentos de trabajo de inter-institucional, para fines de investigación, difusión académica y de actividades institucionales, debiendo de tomar en cuenta la normativa interna.
5. Apoyar en la publicidad de las actividades que se organicen, de conformidad con el presente convenio.
6. Cursar invitaciones al Colegio, para las ferias informativas, acercamiento a la población, con la finalidad de contar con su participación.
7. Asumir gastos de energía eléctrica, agua potable, así como los gastos de reparación que sean necesarios para conservar el bien (oficina).
8. Asumir los gastos de vigilancia, en tanto dure la vigencia del presente convenio.

**"EL COLEGIO"** Asume los siguientes compromisos:

1. Participación con beneficios a los eventos jurídicos que realice **"EL COLEGIO"**, para los trabajadores de la **"CSJLS"**
2. Organizar de manera conjunta diplomados y/o cursos de especialización a favor de los trabajadores de la **"CSJLS"** y **"EL COLEGIO"**.
3. Participación de uno o más abogados de **"EL COLEGIO"** en el programa "Justicia de Género Alcance de la Comunidad", a través del Despacho Móvil, con la finalidad dar una orientación, absolver consultas y/o preguntas que los usuarios realicen.

 Sector 4 Etapa Primera, Mz. J, Lote 08  
Villa el Salvador - Lima

 + 51 952 734 853

 Info@calsur.org.pe



4. Participación de "EL COLEGIO" en Ferias y/o Actividades que realice la "CSJLS" de manera conjunta por invitación de municipalidades o cualquier otra institución.

#### CLAUSULA CUARTA: CORDINADORES

Las partes designan a los representantes que a continuación se indican, los mismos que se encargarán de realizar las acciones de coordinación para la prospección, ejecución de los proyectos específicos, así como, a la ejecución de manera directa de las actividades académicas.

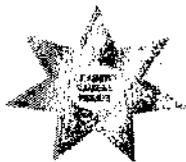
1. **EL COLEGIO** a su Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur.
2. **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**, a su director académico e investigación Señor Aquiles Fernando Campomanes Palomino – Gerente de Administración Distrital de CSJLS.
3. Se deja establecido que los representantes designados podrán delegar las facultades concedidas.

#### CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

4. El presente convenio tiene una vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogada por acuerdo de las partes.
5. Sin perjuicio de lo anterior, **EL COLEGIO** podrá dar por finalizado el convenio, por motivos o razones graves debidamente fundamentadas, que incumplan alguno de las cláusulas o puntos del convenio, comunicando a la otra parte tal circunstancia con una antelación de treinta días (30) días naturales.
6. Las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, así como cualquier tipo de acuerdos adicionales al mismo, se formalizarán mediante adenda suscrita por ambas partes, en dos originales de igual valor y tenor y que formarán parte integrante del presente Convenio.

#### CLAUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

7. Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre adhesión y separación para ellas, acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, antes de su vencimiento, conforme a lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el



Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación oficial escrita a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN AMISTOSA**

**LAS PARTES** consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente Convenio es el de alcanzar mayores niveles de eficiencia, por lo que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de solucionar cualquier diferencia que se suscite en su ejecución, ésta será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declaran su mayor disposición.

📍 Sector 4 Etapa Primera, Mz. J, Lote 08  
Villa el Salvador - Lima

☎ + 51 952 734 853

✉ info@calsur.org.pe



**CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

La ejecución del presente Convenio tiene carácter de reservado, comprometiéndose ambas partes a mantener la confidencialidad frente a terceros respecto del tratamiento y procedimientos de este.

**CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a mantener total confidencialidad sobre cualquier información que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio. Este compromiso será perpetuo y no tendrá lugar cuando alguna autoridad administrativa o judicial competente y mediante resolución solicite información de la otra parte.

En ese sentido, en virtud del presente documento, las partes se obligan a lo siguiente:

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente documento.
- b) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente Convenio. Cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la Información Confidencial.
- c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al del cual es materia el presente Convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Las partes consideran necesario adecuar el presente Convenio a la Ley N° 29733, Ley de

 Sector 4 Etapa Primera, Mz. J, Lote 08  
Villa el Salvador - Lima

 + 51 952 734 853

 info@calsur.org.pe



Protección de Datos Personales, y su Reglamento, y en consecuencia acuerdan lo siguiente:

- 7.1 Las partes se obligan a realizar el tratamiento de los datos personales obtenidos o a los que acceda en virtud de las obligaciones del presente Convenio en conformidad con la Ley N° 29733, su reglamento y sus normas modificatorias.
- 7.2 Los datos proporcionados o que se proporcionen las partes mutuamente durante la vigencia del presente convenio, corresponden a éstas en su calidad de titulares de los mismos que tienen la facultad de brindarlos, según las exigencias establecidas en la Ley N° 29733 y sus normas complementarias. Siendo cada una de las partes, las únicas responsables de ello ante cualquier efecto o consecuencia legal derivado de este incumplimiento. En este sentido, LA CSJLS será el encargado de recopilar y obtener la autorización de sus trabajadores, para el tratamiento de sus datos personales y, en consecuencia, poder proporcionárselos a EL COLEGIO. De igual forma, EL COLEGIO, también será el encargado de obtener los permisos necesarios para trasladar la información recopilada a LA CSJLS, dejando a este último indemne frente a cualquier reclamo de los trabajadores y miembros de la orden beneficiarios.
- 7.3 En caso alguna de las partes reciba alguna solicitud de ejercicio de derechos de los titulares de datos personales, vinculada con el objeto del presente Convenio, tales como actualización, rectificación cancelación u oposición, deberá informar a la contraparte en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, a efectos de brindar la ayuda necesaria para que tales derechos puedan ser atendidos de manera oportuna y diligente.
- 7.4 En caso que alguna de las partes incumpla con lo pactado en la presente cláusula, en las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales o en su Reglamento, que les resulten aplicables durante la ejecución del objeto del presente Convenio y, como consecuencia de ello, se imponga a la otra parte una multa o sanción de cualquier naturaleza, se siga un procedimiento o investigación en su contra o, en general, sufra cualquier tipo de daño o menoscabo, que tenga como origen el referido incumplimiento, la parte que ocasiona el incumplimiento, infracción o daño se obliga a mantener indemne a la otra en todo momento.
- 7.5 Las partes se comprometen a guardar confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, incluso con posterioridad a la culminación de la vigencia del presente Convenio. En esa línea, las partes se comprometen a devolver o destruir la información referida a datos personales que haya obtenido en virtud de la realización del objeto.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE LOS LOGOS Y DISTINTIVOS**

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación del convenio marco y convenios específicos que se suscriban, cualquiera de **LAS PARTES** que considere necesario hacer uso de los logotipos, deberá pedir autorización a la otra parte, para hacer uso de su logotipo, a través del coordinar del convenio, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación en se utilizaría (gráfica, electrónica, etc)

La autorización del uso del logo y distintivos institucionales deberá ser otorgado por escrito, por el cual se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el periodo de vigencia de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** declaran celebrar el presente Convenio Marco según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de la cual conviene que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas a la interpretación de cualquiera de las cláusulas, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio.



Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinan las partes.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Sur.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte Introdutoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la Introducción del presente documento.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Cualquier financiamiento que fuese necesario para el logro de dichas actividades, deberá ser cubierto por cada una de **LAS PARTES** independientemente, de acuerdo con sus procedimientos y normas internas, las cuales serán supervisadas por los órganos competentes.

Toda actividad que se desarrolle en el marco del presente convenio y que requiera de alguna obligación de naturaleza financiera, esta será supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones previo informes pertinentes, dichos recursos



presupuestarios que deben ser los estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades a ejecutarse, quedando asimismo sujetas a las decisiones de los órganos competentes de las entidades que suscriben el presente convenio.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PREVENCIÓN DEL DELITO DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

9.1 Ambas partes aceptan cumplir íntegramente y en todo momento todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo, entre otros, las leyes anticorrupción aplicables, y manifiestan que, en relación con el cumplimiento de este Convenio, sus colaboradores o terceros actuando de manera directa e indirecta en su favor, se obligan a:

- a) No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados, o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio o ventaja indebida a su favor o en favor de la otra parte.
- b) No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de la otra parte.
- c) No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la otra parte cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con lo señalado en el presente Convenio.

9.2 Las partes declaran que en los últimos diez (10) años ni ellas, ni sus socios, agentes o empleados con funciones directivas han estado o están actualmente involucrados en algún proceso legal vinculado a temas de corrupción o lavado de activos.

9.3 Las partes están obligadas a avisarse entre sí y de manera inmediata, si llegase a solicitársele, en el marco de la presente contratación, sea en forma directa o indirecta, la comisión de una infracción a lo dispuesto en la presente cláusula.

Asimismo, las partes se obligan a cumplir con las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en caso les sean aplicables como sujetos obligados ante la UIF – Perú o no, evitando a que los utilicen, utilicen a terceros o a las partes, como un vehículo para el



lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

- 9.4 El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse entre sí, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.

Asimismo, las partes podrán resolver automáticamente el convenio, en caso la otra parte o alguno de sus directores, gerentes, funcionarios o terceros subcontratados o que trabajen para él, se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción o sea objeto de publicaciones periodísticas que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra.

El ejercicio de esta facultad no generará en favor de la parte infractora derecho indemnizatorio alguno, renunciando esta última en forma expresa, a cualquier reclamo al respecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional serán acordados consensualmente por las partes.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad con su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 02 día del mes de marzo del año 2023.

**Dra. María Antonieta Sánchez García**  
Decana  
Colegio de Abogados de Lima Sur

**Dr. Marco Antonio Angulo Morales**  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

